



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR** presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, José Alberto Arriola Tueros, Karol Ivette Paredes Fonseca, Ilich Fredy López Ureña, Carlos Enrique Alva Rojas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Juan Carlos Mori Celis y Luis Ángel Aragón Carreño que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

El congresista Héctor Valer Pinto, mediante el Oficio N° 0267-2022-2023-HVP/CR del 19 de junio de 2023 señala que, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pudo consignar el sentido de su voto; por ello comunica su voto a favor en el presente Dictamen de Inhibición y en la aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura; con los votos a favor de



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, fue presentado a la Oficina de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de marzo de 2023; siendo decretado e ingresó el 13 de marzo de 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora; y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 2110-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.03.23
Oficio N° 2111-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	21.03.23
Oficio N° 2112-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.03.23
Oficio N° 2113-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	21.03.23
Oficio N° 2114-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.03.23
Oficio N° 2115-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Desarrollo e inclusión Social	21.03.23
Oficio N° 2116-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	21.03.23
Oficio N° 2117-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	21.03.23

d) Opiniones recibidas:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

- 1 De la **Presidencia del Consejo de Ministros**, se ha recibido el Oficio N° D000865-2023-PCM-SG del 29 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000411-2023-PCM-OGAJ del 27 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que no le corresponde emitir opinión por competencia.
 - El Oficio Múltiple N° D000411-2023-PCM-SC del 15 de febrero de 2023 de la Secretaría de Coordinación dirigido a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Cultura.
- 2 Del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, se ha recibido el Oficio N° D000248-2023-MIDIS-DM, del 3 de abril de 2023, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000211-2023-MIDIS-OGAJ del 28 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 - el Informe de Trabajo N° D000018-2023-MIDIS-OGAJ-TCR del 28 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa no contempla asuntos de competencia de dicho sector.
- 3 Del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, se ha recibido el Oficio N° D000252-2023-MIDIS-DM, del 3 de abril de 2023, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000211-2023-MIDIS-OGAJ del 28 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 - el Informe de Trabajo N° D000018-2023-MIDIS-OGAJ-TCR del 28 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la iniciativa no contempla asuntos de competencia de dicho sector.
- 4 Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, se ha recibido el Oficio N° 458-2023-EF/10.01, del 24 de marzo de 2023, suscrito por el ministro del Sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 0324-2023-EF/42.02 del 23 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 - El Informe N° 0258-2023-EF/42.02 del 23 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que dicho sector no resulta competente para emitir opinión.
- 5 Del Ministerio del Interior, se ha recibido el Oficio N° 002234-2023/IN/SG del 1 de junio de 2022, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

- El informe N° 001122-2023/IN/OGAJ del 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos menciona que la iniciativa legislativa, propone incluir el cuarto párrafo al artículo 297° del Código Penal. El artículo referido, menciona las agravantes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; sin embargo, es importante que se les otorgue una especial protección a las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios, debido al incremento de amenazas y homicidios a líderes indígenas en la Amazonia peruana. Esta propuesta le otorga un carácter de especialidad al tipo penal debido a la calidad del sujeto pasivo, lo que implica aumentar la pena privativa de libertad, cuando se vean afectados los bienes jurídicos protegidos en relación con la población mencionada previamente.

Refiere que, el cuarto párrafo del artículo 296-A del Código Penal, los alcances de la presente iniciativa legislativa excluyen la siembra, cultivo o procesamiento lícito de Cannabis; es decir en casos en los que se haya otorgado licencia para la investigación, comercialización, producción farmacológica o artesanal del cannabis y sus derivados, siempre que posea fines medicinales y terapéuticos.

Presenta una comparación entre el artículo vigente y la propuesta legislativa en cuestión, de la siguiente manera: 1.1 Comparación de la legislación

Artículo 297° - Formas agravadas del Código Penal vigente	Propuesta legislativa
La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 6) cuando:	La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) , 4) , 5) y 6) cuando:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. 2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza. 3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria. 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión. 5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable. 6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 295 y 296-B. 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos.	El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. 2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza. 3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria. 4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión. 5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable. 6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 295 y 296-B. 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos.	diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quinientos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxietilamina -MDA, Metilendioximetilamina -MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.	diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quinientos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxietilamina -MDA, Metilendioximetilamina -MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, si como resultado de la comisión de actividades delictivas en relación al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y/o pueblos no contactados." La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.
---	---	--	---

Considera en sus antecedentes que, los pueblos indígenas, cumplen una función muy importante para la protección de nuestra Amazonia peruana, puesto que además de desarrollar actividades que aportan a la economía de nuestro país, se encargan de la protección del medio ambiente, desarrollando estas actividades de manera sostenible; sin embargo, las comunidades nativas se encuentran ante un peligro inminente de manera constante causados por el Tráfico Ilícito de Drogas. "La confluencia de las amenazas territoriales en el Perú está determinada por actividades que incrementan diariamente el nivel de vulnerabilidad de los defensores ambientales e indígenas como la práctica de la tala ilegal de madera, la minería ilegal, la agricultura ilegal y el cultivo ilícito de coca." Gamboa, A. (2016).

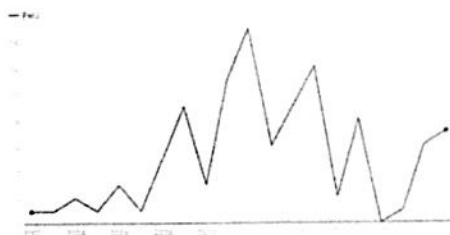
Afirma que, el actual Apu Kakataibo y otros integrantes de la Comunidad Nativa Comunidad Nativa Unipacuyacu, denunciaron ante Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), a raíz del asesinato del líder Arbildo Meléndez que existen varias pistas de aterrizaje clandestinas dentro de su territorio, lo cual no solo vulnera el derecho a la propiedad, sino también pone en riesgo otros bienes jurídicos tales como el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Estima que, hasta el año 2022, habrían sido asesinados más de 20 líderes indígenas y defensores de la Amazonia como consecuencia de sujetos vinculados con el Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico de tierras, entre otros delitos (RPP, 2022). Estas alarmantes cifras, demuestran la deficiencia y la desprotección por parte del Estado, por lo que

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

resulta sumamente necesario actualizar la legislación en función de las necesidades vigentes.

TABLA 1: REGISTRO DE ASESINATO DE DEFENSORES EN EL PERÚ



Demuestra en el gráfico anterior un elevado incremento de asesinatos cometidos haciendo una comparación entre el año 2018 y el año 2020. Según medios oficiales como RPP, esto se debe a la pandemia originada por el Covid-19, dado que muchas organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico se aprovecharon de la deficiente fiscalización (en mayor escala que años anteriores), puesto que el Estado estaba atendiendo la emergencia sanitaria, desprotegiendo de esta manera a las Comunidades Nativas al apropiarse de sus territorios para explotar desmedidamente sus Recursos Naturales, así como el cultivo, siembra y producción de drogas en general.

Refiere que, la creación del presente proyecto tiene como finalidad crear un tipo penal específico en razón de la calidad de vulnerabilidad en la que se encuentra el sujeto pasivo, para otorgar una mayor protección a los integrantes de las Comunidades Nativas, Pueblos Indígenas, Originarios o Grupos no Contactados que, como se ha logrado apreciar se encuentran en total desprotección antes, durante y después de cometida la acción penal.

En el análisis de costo beneficio precisa que, la puesta en vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional del Perú, dado que por el contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para salvaguardar la vida, la salud, la integridad física y psíquica, así como también la propiedad de los miembros de comunidades nativas y pueblos no contactados, dado que actualmente son bienes desprotegidos y vulnerados debido a las actividades delictivas relacionadas al narcotráfico.

Además, considera que, la iniciativa no contradice la legislación nacional, por el contrario, fortalece el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, y las obligaciones internacionales del Estado peruano.

El texto legal propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 297° DEL CÓDIGO

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

PENAL, EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS, PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS O NO CONTACTADOS

Artículo 1°.- Objeto y finalidad de la Norma:

- 1.1 La presente Ley tiene por objeto otorgar protección legal y especial a las comunidades nativas que, de manera directa o indirecta, han sido y son víctimas del tráfico ilícito de drogas en el Perú, por medio de la incorporación del 2° párrafo del artículo 297° del Código Penal.
- 1.2 La finalidad de la presente Ley es reprimir las conductas cometidas por los sujetos que al promover, facilitar, favorecer, financiar la producción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o actos de siembra y cultivo de la hoja de coca ilícita, marihuana de la especie cannabis, amapola y/o derivados, vulneren derechos fundamentales de los miembros de las comunidades nativas; así como protegerlos del resultado de la comisión de dichas actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2°.— Modificación del Código Penal

Modifíquese e incorpórese el segundo párrafo del artículo 297° del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 297.- Formas agravadas

"[...]

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, si como resultado de la comisión de actividades delictivas en relación al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios.

"[...]"

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación y/o pueblos no contactados.

La presente ley es aplicable a nivel nacional, a fin de aplicar favorablemente el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los miembros de comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y pueblos no contactados, en razón de que son la población más afectada por las actividades relacionadas al narcotráfico.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras *materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos*.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como función legislativa, el impulso y debate de las propuestas: 5. Planteen optimizar la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros. Asimismo, el fortalecimiento de los procesos especiales, tales como el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, proceso de *seguridad*, proceso por ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.

Asimismo, en la función legislativa indica que impulsarán y debatirán sobre *la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros. Asimismo, el fortalecimiento de los procesos especiales, tales como el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, proceso por ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.*

Análisis Fórmula Legal

La fórmula legal considera la modificación del artículo 297 del Código Penal sobre Formas Agravadas, incorporando un párrafo referido al agente, *quien será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años, si como resultado de la comisión de actividades delictivas en relación al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física y/o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de un miembro o miembros de las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios y/o pueblos no contactados.*

Por ello, corresponde a materia penal que es del ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene competencia para legislar sobre esta materia, de conformidad con sus lineamientos de trabajo.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considerando que la presente iniciativa propone temas sobre materia penal.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, se **inhibió** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:51:18-0500

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 19 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 20:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 08:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:03:19-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 21:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 16:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 09:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 10:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 16:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2023 15:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 14:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 15:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2023 12:07:25-0500

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0603-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 4438/2022- CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch